

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016

EQUILIBRIO FINANCIERO:

El presente proyecto de Ley está compuesto por tres capítulos (con 7 artículos) y 9 disposiciones complementarias, de las cuales 7 son disposiciones finales, 1 es modificatoria y 1 es derogatoria.

El proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 establece los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales ascienden a la suma de S/. 138 490 511 244,00, y se establecen por las Fuentes de Financiamiento siguientes:

- A) Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/. 85 655 143 718,00.
- B) Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/. 11 386 818 851,00.
- C) Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/. 22 666 553 767,00.
- D) Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/. 381 233 938,00.
- E) Los Recursos Determinados, hasta por el monto de S/. 18 400 760 970,00.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

En el marco de las normas en materia fiscal reguladas por la Ley Nº 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal; y en el en el Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal, y sus modificatorias, se establecen en la Ley de Equilibrio Financiero las reglas para mantener la estabilidad en la ejecución del Presupuesto del Sector Público.

Dichas reglas tienen por finalidad salvaguardar el cumplimiento de los principios de política fiscal, sobre todo en lo relativo al equilibrio presupuestario y la disponibilidad de los gastos fiscales en función a la capacidad de financiamiento de cada una de las entidades del Sector Público.

En ese sentido, para dicho fin la primera regla para la estabilidad presupuestaria precisa que los créditos presupuestarios autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público 2016 constituyen los montos máximos de gasto, y a su vez condiciona la ejecución de dichos créditos presupuestarios a la percepción efectiva de los ingresos que lo financian.

Del mismo modo, la segunda regla para la estabilidad presupuestaria se refiere a que cuando la aprobación de créditos presupuestarios se sujeta a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia, se implementan progresivamente a la real disponibilidad fiscal.

La tercera y cuarta reglas se orientan a evitar la aprobación de normas sin contar con el financiamiento requerido para su implementación o que luego de un análisis-costo

beneficio cuantitativo y cualitativo, devienen en innecesarios. Ello en atención a la exigencia básica de un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos a cargo de las entidades que proponen el proyecto de norma.

Es así que se establece que en todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales; y, asimismo, que los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

Finalmente, como quinta regla se dispone, desde un punto de vista macroeconómico, que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, a propuesta de sus Direcciones de Línea: Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, podrán establecer durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas y/o restricciones económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir las metas y reglas fiscales previstas en la Ley Nº 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal; y en el Marco Macroeconómico Multianual 2016-2018.

INCORPORACIÓN DE RECURSOS:

Se establece el procedimiento para la incorporación, en los pliegos respectivos, de recursos provenientes del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Áncash (FIDA), de los procesos de concesión, del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

GASTOS TRIBUTARIOS:

Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/. 10 144 000 000,00, monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2016-2018.

RECURSOS PROPIOS DEL TRIBUNAL FISCAL

Para el año fiscal 2016 los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000 son los siguientes:

- a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) siguiente.
- b) El 1,2% del monto total que percibe la SUNAT, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la SUNAT capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los 15 días siguientes de vencido el año fiscal 2016, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

RECURSOS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y OTRAS DISPOSICIONES:

Para las acciones que se realicen durante el año fiscal 2016, la Reserva de Contingencia contará con créditos presupuestarios de hasta S/. 50 millones a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a efectos de que incluir en la Reserva de Contingencia el monto correspondiente al financiamiento de acciones durante el Año Fiscal 2016, a efectos de brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente.

Asimismo, se autoriza a la Dirección General de Inversión Pública del MEF a dictar las disposiciones para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la presente disposición.

Adicionalmente se exceptúa de la declaración de viabilidad y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los proyectos de inversión pública de emergencia, ante la presencia de desastres, como requisito previo para su ejecución.

Asimismo, se dispone que, la ejecución de los programas presupuestales “Mejoramiento Integral de Barrios”, “Programa Nacional de Saneamiento Urbano”, “Programa Nacional de Saneamiento Rural”, “Generación de Suelo Urbano”, “Bono Familiar Habitacional”, “Acceso de la Población a la Propiedad Predial Formalizada”, “Acceso y Uso de la Electrificación Rural”, se orientan, entre otros, al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), cuyos créditos presupuestarios han sido consignados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que ascienden a la suma de S/. 2 583 966 041, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios.

INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA

Se propone que todas las entidades registren sus operaciones de endeudamiento (desembolso, ejecución, pago de servicios, etc) en el módulo de deuda, pues antes cuando se creó el SIAF no existía sólo había para el registro contable, presupuestario, pero no de deuda.

Se propone la obligatoriedad de las entidades y organismos comprendidos dentro de los alcances del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de registrar, en el Módulo de Deuda del SIAF-SP, las obligaciones financieras que contraigan y se cancelen durante un año fiscal.

La Reserva Secundaria de Liquidez (RSL), constituida en el marco del inciso q) del artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, para enfrentar situaciones de inestabilidad financiera que afecten la disponibilidad de los Recursos Ordinarios para la ejecución del Presupuesto de Caja, no debe exceder del 1.5 del Producto Bruto Interno del año que corresponda, y que sus recursos solo podrán ser utilizados para financiar los gastos considerados en la Ley anual de presupuesto del Sector Público, si los ingresos por Recursos Ordinarios o endeudamiento son menores a los considerados en el presupuesto inicial de apertura del mismo año.

La utilización de los recursos de la RSL se realiza siempre que no resulte de aplicación el FEF (previsto en el artículo 8 de la Ley Nº 30099, Ley de Fortalecimiento de la

Responsabilidad y Transparencia Fiscal), y cuando la disminución de ingresos por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios no se explique por efecto de cambios en la política tributaria.

Son recursos de la RSL los transferidos por la DGETP, provenientes de los saldos de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenidos al cierre del Año Fiscal.

Mediante el DU N° 002-2015 se autoriza de forma extraordinaria en el Año Fiscal 2015 a incorporar a la RSL, los otros recursos extraordinarios referidos en el primer párrafo del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, normas modificatorias y reglamentarias, y los Saldos de Balance al 31 de diciembre del año 2014, de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la SUNAT,

Con la propuesta se podrán incorporar recursos adicionales a la RSL, en el plazo establecido por la Ley de Equilibrio Financiero del Año Fiscal 2011, y el remanente de los recursos que fueron destinados a financiar la Continuidad de Inversiones del Año Fiscal 2010.

El citado remanente es producto de la aplicación del DU 016-2009 que se emitió para efecto del financiamiento de obras de salud y riego, y generar recursos para ser orientados, entre otros, a las medidas que adopte el Gobierno en el marco del Plan de Estímulo Económico, se exoneró del FEF el saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenido al final del año fiscal 2008 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. De esa aplicación resultó un saldo el cual fue destinado a la continuidad de inversiones del año 2010 mediante el DU 119-2009.

Asimismo, se propone que si con los recursos correspondientes a los devengados no pagados se llega al límite del 1.5% del PBI en la RSL, el excedente se transfiere al FEF.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma garantizará la preservación del equilibrio presupuestario entre las fuentes de financiamiento y los usos contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, equilibrio que debe existir de acuerdo al mandato constitucional establecido en el artículo 78º de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que constituye uno de los pilares fundamentales de toda política fiscal responsable y transparente que coadyuve a un crecimiento económico sostenido, en beneficio de la población, en especial de la menos favorecida.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La dación de la presente Ley tendrá efecto sobre la legislación vigente especialmente en materia presupuestaria y financiera. Finalmente, debe tenerse presente que la dación de esta Ley atiende al mandato dispuesto en el Capítulo IV del régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú.
